



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0063/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001339
FOLIO PNT: UNAMAI2503096

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** la respuesta que dio origen al recurso de revisión citado al rubro, que se emite con base en los siguientes antecedentes:

1. SOLICITUD. El 23 de mayo de 2025, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, la siguiente información:

“Entregar el contrato comercial entre la empresa CORPORATIVO DE AUTOPARTES OCEANO SA DE CV y la DGSA TIENDA UNAM como los acuerdos comerciales firmados fuera del contrato comercial principal, como una lista de todos su producto dados de alta para la venta en piso de venta de tienda unam y tienda unam en línea, como entregar el margen de ganancia que se obtiene por cada producto vendido”.

2. RESPUESTA. El 23 de junio de 2025, el sujeto obligado notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud, en los términos siguientes:

“(…)

En respuesta a su solicitud de acceso a la información folio 330031925001339 y con fundamento en el artículo 21, fracción V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifico a usted que la Secretaría Administrativa de la UNAM ha enviado a esta Unidad para su entrega el oficio DGSA/0602/2025 con el cual atiende su requerimiento de información.

En ese tenor y considerando que el medio de entrega de su elección es en copia certificada, se pone a su disposición el oficio anterior y su anexo en las instalaciones de esta Unidad el 25 de junio del año en curso en un horario de las 11:30 a las 13:30 horas.

Las instalaciones de esta Unidad se ubican en el lado Nor-Poniente del Estadio Olímpico, a un costado del anexo de la Facultad de Filosofía y Letras, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México.

Para asistir a la Unidad es necesario que cumpla con las medidas sanitarias siguientes:

- Presentar copia del presente comunicado y sin síntomas de enfermedad respiratorias o algún otro que sugiera contagio de COVID-19 o Influenza.*
- Uso de cubrebocas, y*
- Uso de gel antibacterial y desinfectante al ingresar a las instalaciones.*

...” (Sic)



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0063/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001339
FOLIO PNT: UNAMAI2503096

El sujeto obligado mediante el oficio DGSA/0602/2025 de fecha 23 de junio de 2025, que le fue entregado en copia certificada al ahora recurrente en comparecencia, señaló lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, con base en lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 20 de marzo de 2025, esta Dirección General de Servicios Administrativos como área universitaria está obligada a otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información. Asimismo, tratándose de solicitudes de acceso a información cuyo contenido constituya una consulta, el sujeto obligado podrá dar una interpretación para verificar si dentro de los documentos con los que cuentan atendiendo a las características señaladas en el párrafo anterior puede darse atención, sin que se entienda que debe emitir pronunciamientos específicos, explicaciones y/o argumentaciones sobre supuestos hipotéticos.

En tenor de lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva, razonable y con criterio amplio en todos los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Servicios Administrativos, localizando los registros que dan cuenta de lo solicitado contenida en 11 fojas útiles por una sola cara, las cuales se anexan en copia certificada, para su entrega al solicitante.

...” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio, un listado que contiene los registros de productos dados de alta para venta en piso y en línea en Tienda UNAM.

3. RECURSO DE REVISIÓN. El 14 de julio de 2025, la persona recurrente presentó su recurso de revisión en contra del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“No entregar la información solicitada, ya que no se entrego nada de lo que se solicito Se niegan a entregar la información solicitada”

4. TURNO. El 11 de agosto de 2025, se asignó el número de expediente AGAUNAM/RRA/0063/25 al recurso de revisión y se turnó para su trámite.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0063/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001339
FOLIO PNT: UNAMAI2503096

5. ADMISIÓN. El 11 de agosto de 2025, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión, se integró el expediente respectivo y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN. El 11 de agosto de 2025, se notificó a las partes el acuerdo de admisión, a través de los medios señalados para tal fin.

7. ALCANCE DEL SUJETO OBLIGADO. El 15 de agosto de 2025, se recibieron las manifestaciones del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

*En alcance a la respuesta notificada el 23 de junio del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y por correo electrónico relacionada con la solicitud de acceso a la información 330031925001339, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21, fracción V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifico a usted que se encuentra a su disposición el oficio **DGSA/0731/2025** con el cual la Dirección General de Servicios Administrativos dependiente de la Secretaría Administrativa de la UNAM proporciona información adicional al requerimiento de información en cuestión.*

*En ese tenor y considerando que el medio de entrega de su elección es en copia certificada, se pone a su disposición el oficio anterior en las instalaciones de esta Unidad en un horario de **lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas**.*

Las instalaciones de esta Unidad se ubican en el lado Nor-Poniente del Estadio Olímpico, a un costado del anexo de la Facultad de Filosofía y Letras, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México.

Para asistir a la Unidad es necesario que cumpla con las medidas sanitarias siguientes:

- *Presentar copia del presente comunicado y sin síntomas de enfermedad respiratorias o algún otro que sugiera contagio de COVID-19 o Influenza.*
- *Uso de cubrebocas, y*
- *Uso de gel antibacterial y desinfectante al ingresar a las instalaciones.*

...” (Sic)

El sujeto obligado mediante el oficio DGSA/0731/2025 de fecha 14 de agosto de 2025, que le fue entregado en copia certificada al ahora recurrente en comparecencia, señaló lo siguiente:



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0063/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001339
FOLIO PNT: UNAMAI2503096

“ ...

Se hace de su conocimiento que no se tiene obligación normativa que mandate efectuar contratos y/o acuerdos comerciales, sin embargo, se cuenta con el registro de las denominadas "Condiciones comerciales" las cuales ya fueron proporcionadas, así como el listado de productos registrados para venta y el programa comercial con la Tienda UNAM; por lo que hace al margen de ganancia es dinámico y se determina de acuerdo a la variación de diferentes factores independientes que afectan a los productos como son la temporalidad, oferta y demanda, así como el precio de sus materias primas que impactan directamente en los costos de los productos, teniendo márgenes o puntos de precio hasta un 15% de utilidad.

...”

8. INFORME DEL SUJETO OBLIGADO. El 20 de agosto de 2025, se recibieron las manifestaciones del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

ALEGATOS

(...)

SEGUNDO. *De las manifestaciones vertidas a través del presente medio de impugnación, se advierte que la única inconformidad del recurrente la hace consistir en la falta de entrega de la información solicitada, argumento que a la fecha deviene en improcedente por infundado. De inicio, es necesario puntualizar que, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados garantizarán el derecho de acceso a la información pública de los particulares, con la entrega de aquellos documentos que se encuentren en sus archivos, **así como de cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones**, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.*

*Entendiéndose como expresión documental, cualquier expediente, reporte, estudio, acta, resolución, oficio, correspondencia, acuerdo, directiva, directriz, circular, contrato, convenio, instructivo, nota, memorándum, estadística o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados**, sus personas servidoras públicas y demás integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, ni el medio en el que se encuentren, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3°, fracción 1X de la Ley General.*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0063/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001339
FOLIO PNT: UNAMAI2503096

*Sobre el particular, cabe traer a colación lo requerido por el solicitante, consistente en obtener “...el contrato comercial entre la empresa **CORPORATIVO DE AUTOPARTES OCEANO SA de CV** y la **DGSA TIENDA UNAM** como los acuerdos comerciales firmados fuera del contrato comercial principal, ... lista de todos sus productos dados de alta para la venta en piso de venta de tienda unam y tienda unam en línea, ... margen de ganancia que se obtiene por cada producto vendido”.*

Al respecto, la Dirección General de Servicios Administrativos, mediante oficio número DGSA/0602/2025, del 23 de junio de 2025, dio atención a la solicitud de mérito, informando al peticionario que derivado de la búsqueda exhaustiva, razonable y con criterio amplio realizada en todos sus archivos físicos y electrónicos, localizó los registros que dan cuenta de la información de su interés contenida en 11 fojas útiles, consistentes en las “CONDICIONES COMERCIALES”, resultado de la negociación con el proveedor “CORPORATIVO DE AUTOPARTES OCEANO SA DE CV”, y de las cuales se advierten diversos términos de la negociación, como son: número y nombre de proveedor, gama de “productos” que comercializa, días de crédito, plazo de pago del primer pedido, promotora, límite de crédito aprobado, descuentos para planes comerciales, tiempo de entrega, monto de pedido mínimo, buró electrónico, devoluciones, motivos de la devolución, participación por catalogación y fill rate (tasa de cumplimiento); un listado que refleja los productos del proveedor en cita dados de alta para su venta en piso y en línea en la Tienda UNAM y el programa comercial con la Tienda UNAM; contestación proporcionada al hoy recurrente en la modalidad elegida, es decir en copia certificada, de la cual se inserta a manera de muestra imágenes para mejor referencia:

(...)

*De ahí que, contrario a lo que manifiesta en su impugnación, se advierte que el Area Universitaria le hizo entrega de información relacionada con dos de tres de sus pedimentos, consistentes en “...una lista de todos sus productos dados de alta para la venta en piso de venta de tienda unam y tienda unam en línea...”, y en cuanto al contrato comercial entre la empresa **CORPORATIVO DE AUTOPARTES OCEANO SA de CV.**, y la **TIENDA UNAM**, hizo entrega de la expresión documental que contiene registros que mejor dan cuenta con el tema de interés del particular, esto es, el documento que contiene las Condiciones Comerciales, dado que es lo que detenta en sus archivos, al contener diversos términos de la negociación con la referida persona moral.*

Ahora bien, con motivo de la interposición del medio de impugnación al rubro señalado, mediante correo electrónico de fecha 15 de agosto del presente año, la Unidad de Transparencia notificó a la persona recurrente la puesta a disposición de un alcance de respuesta, consistente en el oficio DGSA/0731/2025, de fecha 14 de agosto del año en curso, mismo que le fue entregado en copia certificada al particular, mediante comparecencia de fecha 19 de agosto del presente año, por medio del cual la Dirección General de Servicios



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0063/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001339
FOLIO PNT: UNAMAI2503096

Administrativos está proporcionando información complementaria a la otorgada en su respuesta primigenia; principalmente respecto al tercer pedimento, consistente en el margen de ganancia por producto, el cual refiere tiene hasta un 15% de utilidad, ya que el mismo es dinámico, al ser determinado de acuerdo a la variación de diferentes factores independientes que afectan a los productos como son: temporalidad, oferta y demanda, el precio de sus materias primas que impactan directamente en los costos de los productos; así también, respecto del contrato comercial solicitado, precisó que no se tiene obligación normativa que mandate efectuar contratos y/o acuerdos comerciales, no obstante lo anterior, reiteró que cuentan con el registro de las denominadas “Condiciones comerciales”, expresión documental que fue entregada a la persona solicitante a través de la respuesta inicial, junto con el listado de productos registrados para venta en piso y en línea en la Tienda UNAM, al igual que el programa comercial con la citada Tienda.

Con el documento citado, entregado al particular mediante comparecencia del 19 de agosto de 2025, la Dirección General de Servicios Administrativos, está colmando en sus extremos la solicitud planteada, al complementar la respuesta primigenia, justificando como se obtiene el margen de ganancia y precisando la falta de obligación normativa para efectuar contratos y/o acuerdos comerciales, así como ratificar lo adecuado de listado de productos entregados, lo que atiende a plenitud lo requerido, conforme obra en sus archivos, derivado de sus competencias y funciones.

Sin que la multicitada Área Universitaria competente tuviera o tenga la obligación de someter formalmente la declaración de inexistencia del contrato comercial requerido ante el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, puesto que, como lo señala, no se advierte de la normativa que le resulta aplicable que deba contar con el instrumento consensual de mérito, lo anterior, de conformidad con lo que establece el párrafo segundo, del artículo 141 de la Ley General.

En este orden de ideas, si bien el derecho humano de acceso a la información comprende entre otros aspectos el solicitar y recibir información, principalmente una expresión documental, ello no necesariamente implica que la respuesta deba ser siempre en sentido positivo, proporcionando un documento, o bien, otorgando lo requerido, tal y como lo pretende la persona inconforme, pues hay situaciones en la cuales no resulta viable, como ocurre en el caso que nos ocupa.

*En consecuencia, este sujeto obligado estima que atendiendo al marco de las funciones y atribuciones que le confiere la normatividad universitaria, a través de su respuesta primigenia y con la generada en alcance está dando cabal atención a lo petitionado por el particular en su solicitud de acceso a la información con número de folio **330031925001339**, al entregarle de inicio copia certificada de los registros localizados consistentes en las “CONDICIONES COMERCIALES” respecto de la negociación con el proveedor “CORPORATIVO DE*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0063/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001339
FOLIO PNT: UNAMAI2503096

AUTOPARTES OCEANO SA DE CV”, mismas que establecen los términos pactados; el listado de los productos del referido proveedor dados de alta para su venta en piso y en línea en la Tienda UNAM, así como el informe respecto a que el margen de utilidad de los productos es de hasta un 15%, garantizando plenamente con esto, el derecho humano de acceso a la información de la persona solicitante.

Por lo anterior, es de concluirse que en el momento en que este sujeto obligado modificó su respuesta originalmente proporcionada, se colmaron los extremos de la solicitud al rubro señalada, al haberse entregado información complementaria que da cuenta de lo solicitado por la persona recurrente, por lo que dejó de existir una controversia en el presente recurso, situación que permite su sobreseimiento, de conformidad con lo previsto por el artículo 159, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual dispone:

“Artículo 159. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I.*
- II.*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*
...

Así, se debe considerar que para que se actualice el sobreseimiento del recurso de revisión, el sujeto obligado puede entregar o complementar /a información objeto de la solicitud, tal y como ocurrió en el caso que nos ocupa, con lo que se garantizó el derecho humano de acceso a la información del solicitante, ahora recurrente, ya que desde el 26 de junio de 2025, obra en su poder las “CONDICIONES COMERCIALES”, mediante las cuales se realizó la negociación con el proveedor “CORPORATIVO DE AUTOPARTES OCEANO SA DE CV”, información que hace las veces del documento contractual solicitado y el listado que contiene los productos del citado proveedor, dados de alta para su venta en piso y en línea en Tienda UNAM, así como del margen de ganancia o utilidad de los mismos, de lo cual se hizo sabedor al comparecer el 19 de los corrientes, a recoger el alcance de respuesta en la modalidad elegida, de ahí que se estima la actualización de la hipótesis jurídica antes aludida, resultando procedente se decrete por esa Autoridad garante el sobreseimiento del presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, fracción I de la Ley General de la materia.

Finalmente, a efecto de acreditar lo manifestado en los alegatos rendidos por este sujeto obligado, conforme al artículo 153, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ofrecen las siguientes:



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0063/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001339
FOLIO PNT: UNAMAI2503096

PRUEBAS

1. La **DOCUMENTAL**, consistente en la solicitud de acceso a la información con número de folio **330031925001339**, que en obvio de innecesaria exhibición obra en la Plataforma Nacional.

2. La **DOCUMENTAL**, consistente en la puesta a disposición de la respuesta notificada por la Unidad de Transparencia, mediante correo electrónico y por la Plataforma Nacional de Transparencia, el 23 de junio de 2025, a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330031925001339**.

3. La **DOCUMENTAL**, consistente en el oficio **DGSA/0602/2025**, de fecha 23 de junio de 2025, suscrito por el Director General de Servicios Administrativos, y anexo consistente en:

- Copia certificada de documento identificado como "CONDICIONES COMERCIALES" y listado de productos.

4. La **DOCUMENTAL**, consistente en el correo electrónico de fecha 23 de junio de 2025, que sirvió como acuse de recibo del particular de la documentación puesta a su disposición, que contiene firma de éste, del 26 siguiente.

5. La **DOCUMENTAL**, consistente en la puesta a disposición del alcance de respuesta notificado por la Unidad de Transparencia, mediante correo electrónico, el 15 de agosto de 2025, a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330031925001339**.

6. La **DOCUMENTAL**, consistente en copia certificada del oficio **DGSA/0731/2025**, de fecha 14 de agosto de 2025, suscrito por el Director General de Servicios Administrativos.

7. La **DOCUMENTAL**, consistente en el correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2025, que sirvió como acuse de recibo del particular del documento puesto a su disposición, que contiene la firma de éste, del 19 siguiente.

8. La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que, previstos en la Ley o se deduzcan de los hechos conocidos, benefician a esta Casa de Estudios.

9. La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión, en todo lo que favorezca a los intereses de este sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0063/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001339
FOLIO PNT: UNAMAI2503096

A Usted H. Autoridad garante, respetuosamente, le pido se sirva:

PRIMERO. *Tenerme por presentado en los términos del presente oficio, rindiendo alegatos por parte de este sujeto obligado.*

SEGUNDO. *Tener por atendida íntegramente la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001339.*

TERCERO. *En su oportunidad, dictar resolución definitiva en la que se sobresea el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por el artículo 154, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

...

8. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 08 de septiembre de 2025, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo establecido en el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 3, fracción V; 35, fracciones I y II; 144; 145; 146; 148; 153, fracción I, y Décimo Octavo transitorio de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en adelante Ley General), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; así como el artículo Segundo, Apartado A, fracción I y II del *Acuerdo que crea y establece funciones de la autoridad garante de la Universidad Nacional Autónoma de México, en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales*, publicado en la Gaceta de la Universidad Nacional Autónoma de México el 19 de mayo de 2025.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, conviene hacer mención a las causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de la Ley General.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRR/0063/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001339
FOLIO PNT: UNAMAI2503096

El artículo 158 de la Ley General dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando: I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 144 de la Ley; II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente; III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 de la Ley; IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la Ley; V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; VI. Se trate de una consulta, o VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En el caso particular, de las constancias que integran el expediente en que se actúa no se advierte la actualización de alguna de las causales antes previstas.

Por su parte, el artículo 159, fracción III de la Ley General establece **que el recurso de revisión podrá ser sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.**

En el asunto que nos ocupa se advierte que, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado **modificó su respuesta a través de un alcance a su respuesta primigenia y la presentación de alegatos**, motivo por el cual, debe examinarse si dicha respuesta deja sin materia el aludido recurso de revisión y si satisface la solicitud de información.

En el caso concreto, se solicitó a la Dirección General de Servicios Administrativos:

- El contrato comercial celebrado entre la empresa CORPORATIVO DE AUTOPARTES OCEANO SA DE CV y la DGSA TIENDA UNAM, así como los acuerdos comerciales firmados fuera del contrato comercial principal.
- Una lista de todos los productos dados de alta para la venta en piso de venta de tienda UNAM y tienda UNAM en línea.
- El margen de ganancia que se obtiene por cada producto vendido.

En respuesta, el sujeto obligado notificó al ahora recurrente la puesta a disposición del oficio DGSA/0602/2025 y su anexo en consulta *in situ*, en las instalaciones de la Unidad



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0063/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001339
FOLIO PNT: UNAMAI2503096

de Transparencia para lo cual señaló día y hora, a fin de atender el medio de entrega elegido (copia certificada).

En el citado oficio señaló que localizó 11 fojas útiles por una sola cara en los registros que dan cuenta de lo solicitado, las cuales se anexaron en copia certificada, para su entrega al solicitante y proporcionó un anexo que contiene el listado con los registros de productos dados de alta para venta en piso y en línea, en Tienda UNAM.

Inconforme con la respuesta anterior, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, toda vez que señaló que no se entregó lo solicitado.

En alcance a su respuesta primigenia, el sujeto obligado reiteró los términos de su contestación inicial y agregó que no tiene obligación normativa que mandate efectuar contratos y/o acuerdos comerciales, sin embargo, proporcionó las "Condiciones comerciales". Respecto al margen de ganancia señaló que es dinámico y se determina de acuerdo con la variación de diferentes factores independientes que afectan a los productos como son la temporalidad, oferta y demanda, así como el precio de sus materias primas que impactan directamente en los costos de los productos, teniendo márgenes o puntos de precio hasta un 15% de utilidad.

En sus alegatos, el sujeto obligado indicó que la solicitud fue turnada a la Dirección General de Servicios Administrativos por ser el área competente para atender lo solicitado, quien, derivado de una búsqueda exhaustiva, razonable y con criterio amplio en todos sus archivos físicos y electrónicos, localizó:

- Las condiciones comerciales resultado de la negociación con el proveedor "COORPORATIVO DE AUTOPARTES OCEANO SA DE CV" en las cuales se advierten diversos términos de la negociación, como son: número y nombre del proveedor, gama de "productos que comercializa, días de crédito, plazo de pago del primer pedido, promotora, límite de crédito aprobado descuentos para planes comerciales, tiempo de entrega, monto de pedido mínimo, buró electrónico, devoluciones, motivo de la devolución, participación por catalogación y fill rate (tasa de cumplimiento).
- Un listado que refleja los productos del proveedor en cita dados de alta para su



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRR/0063/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001339
FOLIO PNT: UNAMAI2503096

venta en piso y en línea en la tienda UNAM y el programa comercial con la tienda UNAM.

- El margen de ganancia por producto tiene hasta un 15% de utilidad, ya que el mismo es dinámico, al ser determinado de acuerdo a la variación de diferentes factores independientes que afectan a los productos que son: temporalidad, oferta y demanda, el precio de sus materias primas que impactan directamente en los costos de los productos.

En primer lugar, cabe precisar que el artículo 131 de la Ley General establece que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar en relación con sus facultades, competencias o funciones.

En ese sentido, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

De lo anterior, el derecho de acceso de las personas quedará garantizado, en el momento que los sujetos obligados entreguen la información que obre en sus archivos.

Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente a lo pretendido por las personas solicitantes; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la Ley General en su artículo 2, como son:

- Proveer lo necesario para que toda parte solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y
- Favorecer la rendición de cuentas a la sociedad, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

De la revisión a las actuaciones, se advierte que, en su **respuesta inicial** el sujeto



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRR/0063/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001339
FOLIO PNT: UNAMAI2503096

obligado si proporcionó el listado de los productos dados de alta para su venta en piso y en línea en la tienda UNAM y el programa comercial con la tienda UNAM del proveedor "COORPORATIVO DE AUTOPARTES OCEANO SA DE CV"; y proporcionó las condiciones comerciales que obran en su poder, sin explicar porque no cuenta con contrato ni acuerdos comerciales firmados fuera del contrato comercial principal.

A través de su alcance, el sujeto obligado **modificó su respuesta inicial** informando a la persona recurrente que cuenta con el registro de las "Condiciones comerciales", toda vez que no se tiene obligación normativa que mandate efectuar contratos y/o acuerdos comerciales.

Respecto al margen de ganancia por producto, el sujeto obligado informó que éste tiene márgenes o puntos de precio de hasta un 15% de utilidad, ya que es dinámico y se determina conforme a la variación de diferentes factores independientes que afectan a los productos como son la temporalidad, oferta y demanda, así como el precio de sus materias primas que impactan directamente en los costos de los productos.

En alegatos, se advierte que el sujeto obligado **modificó nuevamente su respuesta inicial y su alcance**, toda vez que respecto al contrato comercial solicitado por el recurrente señaló que si bien no se tiene la obligación normativa que mandate efectuar contratos y/o acuerdos comerciales, las condiciones comerciales son el resultado de la negociación con el proveedor "COORPORATIVO DE AUTOPARTES OCEANO SA DE CV" y en las cuales se advierten diversos términos de la negociación, como son: número y nombre del proveedor, gama de "productos que comercializa, días de crédito, plazo de pago del primer pedido, promotora, límite de crédito aprobado descuentos para planes comerciales, tiempo de entrega, monto de pedido mínimo, buró electrónico, devoluciones, motivo de la devolución, participación por catalogación y *fill rate* (tasa de cumplimiento).

Las actuaciones anteriores se acreditan con las documentales públicas ofrecidas como pruebas por el sujeto obligado, consistentes en las constancias de respuesta y de alegatos, a las cuales se le otorga valor probatorio pleno de lo que en ellas se consigna al estar expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y formar parte



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0063/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001339
FOLIO PNT: UNAMAI2503096

del expediente integrado con motivo del presente recurso de revisión, en términos del artículo 153, fracción IV de la Ley General.

En relación con la instrumental de actuaciones y la presuncional, resulta necesario traer a colación el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***“PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”***¹, de la que se advierte que la prueba instrumental de actuaciones corresponde a las constancias que obran en el expediente; mientras que la presuncional es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, esto es, al momento de resolver en definitiva un procedimiento, mismas que se tomarán en cuenta para resolver el presente asunto.

En este sentido, el sujeto obligado hizo entrega de la expresión documental que rinde cuenta de la información requerida por la persona recurrente, siendo esto, el documento que contiene las condiciones comerciales, dado que es lo que detenta en sus archivos, al contener diversos términos de la negociación con la referida persona moral.

A partir de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **proporcionó a la persona recurrente la información de su interés en los términos que obran en sus archivos, esto es, se pronunció respecto de lo peticionado en la solicitud de información.**

Resalta que el artículo 141 de la Ley General dispone que en aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información **no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.**

Lo anterior, resulta aplicable al caso concreto, dado que el sujeto obligado se pronunció

¹ Tesis I.4o.C.70 C, emitida en la novena época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en diciembre de 2004, página 1406 y número de registro 179818.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0063/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001339
FOLIO PNT: UNAMAI2503096

sobre lo requerido, señalando la justificación de la inexistencia del contrato comercial en los términos peticionados por la persona recurrente, la cual es procedente conforme a lo analizado.

No pasa desapercibido que el sujeto obligado dio respuesta a través de la Dirección General de Servicios Administrativos la cual de conformidad con el *Acuerdo que reorganiza las funciones y estructura de la Secretaría Administrativa de la UNAM*² publicado el 23 de noviembre de 2015, en la Gaceta UNAM se encarga de administrar la tienda UNAM por lo que cumplió con el procedimiento de búsqueda y localización de la información señalado en la Ley General.

Conforme con lo expuesto, el sujeto obligado cumplió con su obligación de acceso a información por parte de la persona recurrente dado que a través de un alcance y la presentación de sus alegatos proporcionó la información faltante inicialmente.

En ese sentido, se considera procedente **sobreseer** el medio de impugnación que nos ocupa, dado que el sujeto obligado **modificó su respuesta** de forma tal que lo dejó sin materia.

En ese sentido, se **RESUELVE**:

PRIMERO. **Sobreseer** el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado, en términos de la presente resolución, con fundamento en el artículo 159, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

² Documento para consulta en: [Untitled](#)



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRR/0063/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001339
FOLIO PNT: UNAMAI2503096

Así lo acordó y firma la Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU.”

Ciudad Universitaria, a 10 de septiembre de 2025.



**Dra. María Marván Laborde,
Titular de la Autoridad Garante**